

años están, dentro de la general insuficiencia, mejor retribuidas; que en ellas se halla vinculada la función inspectora, que requiere una absoluta dependencia y subordinación de la vida privada á la acción administrativa, que son las llamadas á suministrar los Juces de los ejercicios de oposición cuyos Tribunales han de constituirse en lo sucesivo con un solo concurso, y, finalmente, que dentro del orden jerárquico son las únicas á quienes pudiera atribuirse presión ó influencia en el juicio de los Vocales de menor categoría, el Ministro que suscribe opina que deben conservarse respecto de dichas clases las restricciones del Real decreto de 13 de Septiembre de 1907, que de todas suertes tienen carácter transitorio, dado el propósito de la Administración, que no tardará en realizarse, de normalizar la enseñanza para ingreso en el Cuerpo de Correos, estatuyendo una Escuela oficial en que se combinen la preparación teórica y la educación postal con la práctica de los diferentes servicios del Ramo para juzgar de las aptitudes al mismo tiempo que de los conocimientos.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 12 de Junio de 1914.—Señor: A L. R. P. de V. M., JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que los preceptos del Real decreto de 13 de Septiembre de 1907 se apliquen solamente á los funcionarios de Correos que pertenezcan á las categorías de Jefes de Negociado y de Administración.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.  
El Ministro de la Gobernación, JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

#### Circulares.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 2.ª—Negociado 6.º—Circular núm. 49.*—En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien dar el carácter de oficina de cambio á la Administración principal de Correos de Málaga para la formación de despachos cerrados con destino á las oficinas de Río Janeiro y Santos (Brasil), de Montevideo (Uruguay) y Buenos Aires (Argentina), utilizando las salidas del puerto de aquella capital de los vapores de la Compañía de Navegación France-America.

Madrid 10 de Junio de 1914.—El Director general, E. ORTUÑO.

\*\*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.ª—Negociado 7.º—Circular núm. 50.*—En lo sucesivo, la Estafeta de Burjasot (Valencia) queda autorizada para el cambio de *correspondencia asegurada* con las oficinas actualmente facultadas ó que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse en cuanto á la admisión, curso y entrega de estos envíos, las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará á regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 17 de Junio de 1914.—El Director general, E. ORTUÑO.

\*\*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 1.ª—Negociado 13.—Circular núm. 51.*—Usando de las facultades que me concede el art. 1.º del Reglamento de 30 de Mayo de 1911, he tenido á bien disponer que las Estafetas de Salas y Belmonte (Oviedo), Cabezón de la Sal (Santander), Is'a Cristina (Huelva), Icod (Canarias) y Vall de Uxó (Castellón) presten á partir del día 1.º de Julio próximo el servicio de giros postales.

Lo que comunico á todas las Administraciones principales y Estafetas, para que agreguen las expresadas oficinas en la lista de las autorizadas

para dicho servicio y á los efectos correspondan.

Madrid 19 de Junio de 1914.—  
Director general, E. ORTUÑO.

#### Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.ª—Negociado 7.º*—El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido bien reorganizar las siguientes oficinas ambulantes dependientes de la Administración principal de Barcelona:

**Estafeta ambulante de Barcelona á Port-Bou.**

*Primera expedición.*—A cargo de dos empleados, que saldrán por tren número 200 á las 5 (salida de Barcelona), para llegar á Port-Bou á las 11,25. Regresarán estos dos empleados por tren 215, que sale de Port-Bou á las 12,46 y llega á Barcelona á las 19,02.

*Segunda expedición.*—Saldrá de Barcelona, á cargo de dos empleados por tren 210, á las 14,16, para llegar á Port-Bou á las 17,47. Regresará esta expedición, á cargo de un empleado solamente, á las 4,10 por tren 201, que llega á las 7,53 á Barcelona.

*Tercera expedición.*—Irá á cargo de un empleado, que utilizará el tren 212, que sale de Barcelona á las 14,23. En el regreso de esta expedición se verificará á cargo de dos empleados (el adscrito á ésta y el ayudante de la segunda descendente), que saldrán de Port-Bou á las 4,30 por tren 203, y llegarán á Barcelona á las 10,30.

*Cuarta expedición.*—Esta expedición estará á cargo de dos empleados, que saldrán de Barcelona á las 18,51 por tren 218, que llega á Port-Bou á las 22,24. Regresarán de Port-Bou estos dos empleados por tren 213, que sale á las 12,06, para llegar á Barcelona á las 15,40.

Queda, pues, modificada la orden de 8 de Mayo último, únicamente en la parte relativa á que el ayudante de la cuarta expedición auxilie el regreso de la tercera, puesto que en lo sucesivo

prestará este servicio (como antes dispone) el ayudante adscrito á la segunda descendente. Las indemnizaciones de viaje por estos servicios serán las mismas actuales, y, por consiguiente, no resulta de esto alteración para el presupuesto.

**Estafeta ambulante de Barcelona á Vich.**  
Continuará verificando una sola expedición diaria de ida y vuelta á cargo de un empleado; pero en lo sucesivo se le deberá acreditar como indemnización reglamentaria por viaje redondo, en vez de 5,25 pesetas que tiene asignadas ahora, 1,50, y se ajustará el horario siguiente:

	Trenes.	Horas.
de Barcelona .....	2.272	9'35
á Vich .....	2.272	11'48
de Vich .....	2.273	12'46
á Barcelona .....	2.273	15'04

Los demás particulares concernientes á esta ambulante seguirán siendo los mismos que en la actualidad, excepto en el número de empleados adscritos, que será de dos en lugar de uno.

Economía en el capítulo 21, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto, 3,75 pesetas, ó sea una economía total de 1.368,75.

#### Ambulante de Barcelona á San Juan de las Abadesas.

Seguirá efectuando dos expediciones diarias redondas a cargo de un empleado cada expedición, con la misma indemnización actual (y por consiguiente sin alteración para el presupuesto) y rigiéndose por las disposiciones vigentes respecto á este particular servicio; pero con arreglo al horario que sigue:

##### Primera expedición.

	Trenes.	Horas.
S. de Barcelona .....	266	6'00
Ll. á S. Juan Abadesas. .	266	10'10
S. de S. Juan Abadesas..	265	14'24
Ll. á Barcelona .....	265	18'28

##### Segunda expedición.

	Trenes.	Horas.
S. de Barcelona .....	258	17'15
Ll. á S. Juan Abadesas..	258	20'48
S. de S. Juan Abadesas..	257	6'00
Ll. á Barcelona .....	257	9'21

#### Línea de Barcelona á Lérida.

La actual oficina ambulante de Barcelona á Manresa con una expedición diaria de ida y vuelta á cargo de un empleado que percibe en concepto de asignación reglamentaria cinco pesetas por viaje redondo, quedará suprimida y, por tanto, se producirá una

economía anual de 1.825 pesetas en el capítulo 21, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto.

Se establecerá en lugar de la anterior otra Estafeta ambulante de Barcelona á Lérida con una expedición de ida y vuelta cada día á cargo de un empleado al que se le deberá abonar la indemnización reglamentaria de seis pesetas por viaje redondo. El total de empleados adscritos á este servicio ambulante será de tres, los cuales dependerán de la Administración principal de Barcelona y residirán en dicha capital.

Aumento de gasto en el capítulo 21, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto, 2.190 pesetas al año.

Las horas á que se ajustará esta oficina ambulante son las que á continuación se expresan:

	Trenes	Horas.
S. de Barcelona .....	290	14'16
Ll. á Lérida .....	290	20'51
S. de Lérida .....	291	6'45
Ll. á Barcelona .....	291	13'28

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 8 de Junio de 1914 —*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES.

## MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRES	CATEGORIA	PROCEDENCIA	DESTINO	OBSERVACIONES
Emilio Suárez Trillo .....	Jefe Negociado 1.ª	Central .....	Castellón .....	Fallecido.
Lucas Izquierdo Arias .....	Idem .....	Castellón .....	Castellón .....	Promovido
Juan González Fernández .....	Idem .....	Vigo .....	Vigo .....	Idem.
Manuel Cuartero Pérez .....	Idem 2.ª	Avila .....	Avila .....	Idem.
Demetrio Balbuena Fernández .....	Idem .....	Inspección general .....	Inspección general .....	Idem.
Martín Astiz Aramendia .....	Idem 3.ª	Central .....	Central .....	Idem.
Heriberto de Mata Carrasco .....	Idem .....	Idem .....	Cuenca .....	Promovido y traslado.
Víctor Ramos Serrano .....	Oficial 1.º	Idem .....	Central .....	Promovido.
Manuel Hernández Caro .....	Idem .....	Alcalá de Henares .....	Alcalá de Henares .....	Idem
Luis Vidarte Vázquez .....	Idem 2.º	Bilbao .....	Barcelona .....	Traslado.
Antonio Cobos Ayala .....	Idem .....	Dirección general .....	Dirección general .....	Promovido.
José de Torres Chaves .....	Idem .....	Central .....	Central .....	Idem.
Manuel Lozano Mañá .....	Idem 3.º	Barcelona .....	Burriana .....	Traslado.
Aurelio Manero Botino .....	Idem .....	Idem .....	Barcelona .....	Promovido.
Justo González Hervás .....	Idem .....	L. I. .....	Central .....	Reingreso y promovido.
Remigio A. Seisdedos Benito .....	Idem 4.º	Astudillo .....	Venta de Baños .....	Traslado.
Mariano Ortego Vicente .....	Idem .....	Barcelona .....	Barcelona .....	Promovido.
Antonio Díaz Pinés Lezcano .....	Idem 5.º	Bilbao .....	Lucena .....	Traslado.
Emilio Villameriel Meneses .....	Idem .....	Venta de Baños .....	Central .....	Idem.
Antonio Vidal Tudela .....	Idem .....	Burriana .....	Bilbao .....	Idem.
Julio Lodo del Hierro .....	Idem .....	L. I. .....	Jaén .....	Reingreso.